UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ

Florencia, 07 de septiembre de 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO POR 08 HORAS DIARIAS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80121704	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios legales	Servicios de responsabilidad civil	Abogado

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para adelantar el presente proceso de contratación es por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE Y LEGAL COLOMBIANA ($13.425.720,00)** correspondientes al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
2026	02-02-02-008-03-09 otros servicios profesionales y técnicos N.C. P	UPRES Caquetá	Prestación de servicios como profesional universitario-abogado de 8 horas diarias UPRES-DECAQ	16	3 meses y 15 días	$ 3.835.920,00	$13.425.720,00
TOTAL							$13.425.720,00

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

Plan Anual de Adquisiciones del 07/09/2026 N.º 128
Recurso – 16
Rubro presupuestal 02-02-02-008-02
Programa: "Q11" Servicios de personal
Descripción: Servicios jurídicos y contables

El valor estimado para adelantar el presente proceso de contratación es por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE Y LEGAL COLOMBIANA ($13.425.720,00)** correspondientes al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

No	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	07/09/2026	128	UPRES-DECAQ	16	Prestación de servicios como profesional universitario-abogado de 8 horas diarias UPRES-DECAQ V-A 2026	3 meses y 15 días	$ 3.835.920,00	VIG 2026 $13.425.720,00
Total								$13.425.720,00

La presente Certificación del Plan de Adquisiciones Gastos de Funcionamiento está aprobada bajo la **Resolución 370 DEL 21 DE JULIO DE 2026** " Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones

	del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026"
1.4 CLASE DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA- PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN
1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	El personal a contratar debe tener la formación académica que le permita acreditar el título universitario: Abogado (a), así mismo debe cumplir con la experiencia mínima exigida del perfil que demuestre aptitudes para desempeñar sus actividades.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Unidad Prestadora de Salud Caquetá – UPRES DECAQ requiere contratar los servicios profesionales de un PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, con el propósito de brindar asesoría y apoyo jurídico a la Jefatura y a las diferentes áreas de la Unidad en los asuntos administrativos, contractuales, judiciales, disciplinarios y demás actuaciones que requieran análisis, interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento de la entidad y con la prestación de los servicios a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional

La necesidad se origina en que la Unidad Prestadora de Salud Caquetá no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional universitario abogado suficiente e idóneo para atender de manera permanente y oportuna el volumen de asuntos jurídicos y administrativos que se generan en desarrollo de su funcionamiento, circunstancia que hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales, previa verificación de la inexistencia o insuficiencia del recurso humano de planta para desarrollar las actividades requeridas.

La contratación se encuentra relacionada directamente con el funcionamiento de la Unidad, toda vez que la gestión jurídica constituye un componente transversal de los procesos administrativos, contractuales y misionales que permiten garantizar la adecuada operación de la UPRES y, de manera indirecta, la continuidad, oportunidad, calidad y legalidad de los servicios que se brindan a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

En este sentido, el profesional contratado prestará apoyo especializado en la elaboración y revisión de conceptos, respuestas a derechos de petición, seguimiento a acciones de tutela y requerimientos judiciales, análisis de actos administrativos, revisión de documentos contractuales, apoyo a los procesos de contratación, atención de requerimientos de los organismos de control y demás actuaciones que, por su naturaleza, requieran conocimientos jurídicos especializados. Su intervención permitirá fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones de la Unidad, prevenir riesgos administrativos y jurídicos y contribuir al cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

La necesidad adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que la UPRES Caquetá atiende a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional ubicados en el departamento del Caquetá. De acuerdo con la información institucional suministrada y correspondiente al corte de Julio de 2026, la población objeto asciende a 3.298 usuarios, Esta población demanda la atención oportuna de solicitudes, peticiones, acciones constitucionales, requerimientos judiciales y demás actuaciones administrativas relacionadas con la garantía y prestación de los servicios de salud.

La existencia de acciones de tutela y demás requerimientos judiciales constituye, además, una carga administrativa y jurídica que requiere seguimiento oportuno y especializado. En los últimos años se han presentado procesos constitucionales relacionados con tratamiento integral, transporte, alimentación, hospedaje, terapias de rehabilitación y otras prestaciones relacionadas con la atención en salud, lo que evidencia la necesidad de contar con capacidad profesional para realizar seguimiento, análisis jurídico, elaboración de respuestas y articulación con las diferentes dependencias responsables de su cumplimiento.

La contratación propuesta se encuentra sustentada igualmente en la naturaleza fundamental del derecho a la salud. La Ley 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y establece, entre otros, los principios de continuidad y oportunidad, según los cuales los servicios de salud deben prestarse de manera continua y sin dilaciones. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las dificultades administrativas, contractuales o económicas no pueden constituirse en barreras injustificadas que afecten la continuidad de la atención en salud.

En consecuencia, si bien las actividades objeto del presente contrato son de naturaleza eminentemente jurídica y administrativa, las mismas se encuentran funcionalmente articuladas con la misión de la Unidad Prestadora de Salud, en la medida en que una adecuada gestión jurídica contribuye a que los procedimientos administrativos, contractuales y de respuesta a los usuarios se desarrollen dentro del marco legal aplicable y de manera oportuna, reduciendo riesgos que puedan afectar la prestación de los servicios de salud.

Fundamento jurídico de la contratación: El artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993 contempla el contrato de prestación de servicios como aquel celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o

funcionamiento, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y establece que su duración debe corresponder al término estrictamente indispensable para el cumplimiento del objeto contractual.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite a las entidades estatales contratar directamente servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida. La misma disposición reconoce que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprenden actividades de naturaleza intelectual derivadas del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Por lo anterior, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente, siempre que en los estudios y documentos previos se encuentre debidamente acreditada la necesidad, la insuficiencia del personal de planta, la relación de las actividades con el funcionamiento de la entidad y la idoneidad y experiencia de la persona que se pretende contratar.

En el presente caso, la necesidad se encuentra sustentada en la ausencia de un profesional de planta suficiente e idóneo para atender integralmente las actividades jurídicas requeridas por la UPRES Caquetá, así como en el volumen y naturaleza de los asuntos que deben ser atendidos durante la vigencia 2026.

Relación de la necesidad con la misión institucional: La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tiene a su cargo la administración y prestación de los servicios de salud correspondientes al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, razón por la cual las UPRES deben desarrollar sus procesos misionales y administrativos bajo criterios de eficiencia, oportunidad, calidad, continuidad y legalidad.

En este contexto, la gestión jurídica no constituye una actividad aislada del cumplimiento de la misión institucional. Por el contrario, permite garantizar que las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para el funcionamiento de la Unidad se adelanten conforme al ordenamiento jurídico, especialmente en asuntos relacionados con contratación estatal, derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos judiciales y administrativos, actos administrativos, control interno, organismos de control, gestión documental y demás actuaciones que requieran conocimiento profesional en derecho.

La adecuada atención de estos asuntos contribuye a prevenir contingencias jurídicas, evitar vencimiento de términos, atender oportunamente las órdenes judiciales y requerimientos de los usuarios y organismos de control y fortalecer la toma de decisiones de la Jefatura de la Unidad.

Insuficiencia de personal de planta: La Unidad Prestadora de Salud Caquetá y el Departamento de Policía Caquetá no disponen de personal de planta suficiente e idóneo para atender la totalidad de las actividades jurídicas requeridas, circunstancia que deberá encontrarse respaldada con la correspondiente certificación del área competente de Talento Humano.

Por tanto, la contratación no pretende sustituir de manera permanente un empleo público ni cubrir una vacancia estructural de la planta, sino atender una necesidad institucional concreta mediante la vinculación temporal de un profesional que cuenta con los conocimientos especializados requeridos para ejecutar las actividades previstas en el objeto contractual.

En consecuencia, el contratista deberá desarrollar sus obligaciones con autonomía e independencia técnica y profesional, de conformidad con el objeto, las obligaciones, productos y resultados establecidos en el contrato, sin que exista subordinación laboral. La coordinación necesaria con la Jefatura y las demás dependencias de la Unidad deberá entenderse exclusivamente como mecanismo para articular la ejecución del objeto contractual.

Justificación de la necesidad del profesional: La presencia de un profesional universitario abogado permitirá fortalecer la capacidad de respuesta de la UPRES Caquetá frente a los asuntos jurídicos derivados de su funcionamiento, particularmente aquellos relacionados con:

- La elaboración y revisión de conceptos y documentos jurídicos.
- La atención y seguimiento de derechos de petición.
- El seguimiento de acciones de tutela y demás procesos judiciales relacionados con la prestación de servicios de salud.
- La elaboración y revisión de respuestas a requerimientos judiciales, administrativos y de organismos de control.
- El apoyo jurídico a los procesos contractuales de la Unidad.
- La revisión de actos administrativos y demás documentos que requieran análisis jurídico.
- El acompañamiento a comités, mesas de trabajo y demás espacios institucionales cuando sea requerido por razón del objeto contractual.
- El análisis de normas, jurisprudencia y lineamientos aplicables a la actividad de la Unidad.
- El apoyo en la identificación y gestión de riesgos jurídicos.
- El acompañamiento en asuntos relacionados con gestión documental y conservación de los expedientes bajo su responsabilidad.
- Las demás actividades de naturaleza jurídica que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual.

Estas actividades requieren formación profesional específica en derecho y conocimiento del régimen jurídico aplicable a las entidades públicas, contratación estatal, derecho administrativo, acciones constitucionales y regulación relacionada con el sector salud y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Experiencia institucional: La necesidad de contar con este perfil profesional ha sido identificada en vigencias anteriores. En particular, la UPRES DECAQ ha celebrado contratos para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como Profesional Universitario – Abogado durante las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

De acuerdo con los antecedentes administrativos relacionados en el presente estudio previo, los contratistas que han desarrollado dichas actividades han cumplido satisfactoriamente las obligaciones contractuales y no se han reportado problemas relevantes en la ejecución de los contratos. Esta experiencia institucional permite evidenciar que el perfil profesional requerido responde a una necesidad real y recurrente de la Unidad y que las actividades jurídicas desarrolladas han contribuido al adecuado funcionamiento administrativo de la UPRES.

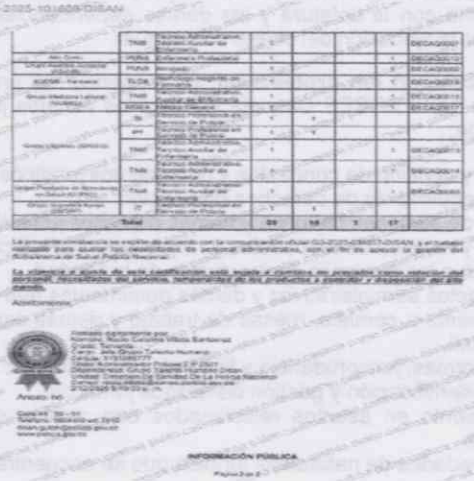
Lo anterior no implica que la contratación tenga vocación de permanencia, sino que evidencia la existencia de una necesidad institucional que debe ser atendida durante el período objeto de planeación contractual, bajo las condiciones y por el término estrictamente necesario para satisfacerla.

En atención a lo dispuesto en la Circular Conjunta No 100-05-2022 del 29 de diciembre de 2022, relacionada con los "Lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad — Vigencia 2023" emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y en consideración a que Colombia Compra eficiente junto con la entidad en mención: expidieron la Circular Conjunta No 01 del 05 de enero de 2023, donde se emiten "lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H de la ley 1150 de 2007", y en concordancia con lo. dispuesto en el comunicado GS-2023-002344-DiSAN donde se señala la viabilidad de la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales por un término superior a 4 meses, la Dirección de Sanidad EN CUMPLIMINETO DE SU MISIONALIDAD, a través de sus operarios de salud (HOCEN, RASES y UPRES), tienen el deber legal y constitucional de garantizar el derecho fundamental a la vida en conexidad con la salud de los usuarios del subsistema de salud de los policías y sus familias brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del díe, 365 días del año, en debida forma lo ha manifestado la corte constitucional en sentencia T-286/12, T-188/13, T-322/18, T239/19.Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la planta del personal es insuficiente, no hay certeza sobre viabilidad de crear empleos temporales en 4 meses, y no se cuente con recursos humanos que presten servicios que requieren en algunos casos ser especializados, la Dirección de Sanidad — Hospital Central requiere contratar directamente al personal de la salud, profesionales y técnicos necesarios para garantizar dichos derechos constitucionales por un tiempo superior a los 4 meses, en aras de garantizar la continuidad de dichos servicios.

La Unidad Prestadora de Salud Caquetá no cuenta con los medios para satisfacer esta necesidad, por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el plan Anual de Adquisiciones y las cargas laborales debidamente justificadas y aprobadas, según comunicado oficial GS-2025-101609-DISAN.

Pantallazo del oficio por el cual autoriza la contratación del personal:





En el marco de la Carta de la Naciones Unidas se crea la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946), en el Preámbulo de su Carta Constitutiva, aparece definida la salud como "*un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*"; además reconoce que: "*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*" (Preámbulo del Convenio de Constitución de la OMS, adoptado el 7 de abril de 1948) y **establece que la salud es una responsabilidad de los Estados**: "*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.*" (Preámbulo del Convenio Constitutivo OMS).

Así mismo, se desprende las siguientes Normas Internaciones en la cual refriere el derecho a la salud como derecho fundamental, así:

Universales	Generales	Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), 1948		art. 25
		Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966.		art. 12
	Especiales Sectoriales	Sujetos o grupo poblacional	Convenio sobre Derechos del Niño (CDN), 1989.	art. 23, 24 y 25
			Declaración de los derechos del niño, 1954	art. 4
			Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer, 1993	art. 3
			Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, (CEDAW), 1979.	art. 12
			Convención sobre Estatuto de los Refugiados, 1950	art. 24
			Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954	art. 24
			Declaración sobre el progreso y el desarrollo social, 1969	art. 10.d); 11.a
			Declaración de los derechos del retrasado mental, 1971	art. 2
			Declaración de los derechos de los impedidos, 1975	art. 6
			Convenio sobre pueblos indígenas y tribales # 169 (OIT, 1989)	art. 25
			Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, # 187, (OIT, 2006)	Todo (art. 2,3,4)
			Convenio sobre el trabajo decente para los trabajadoras y trabajadores domésticos # 189, (OIT, 2011).	art. 13
		Objeto (Tema)	Convenio Constitutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946)	Preámbulo
			Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos, 1997	art. 5.e; 12.b; 15
			Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria (1978)	Toda
			Convenio marco de la OMS sobre control del tabaco	art. 2,3
			Declaración universal sobre bioética y derechos humanos (UNESCO, 2005).	art. 14
			Declaración sobre el progreso y el desarrollo social, 1969.	art. 10.d); 11.a

Por ende, el Comité Internacional refiere al derecho a la salud lo siguiente:

"(…) *es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios.*".

Enfatiza que "*El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.*"

Por su parte, en Colombia el derecho a la salud se elevó a rango constitucional con la Constitución Política de 1991, determinado en el artículo 49 de la Constitución:

"*Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención*

básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

En otras palabras, el derecho a la salud tiene conexión directa con los principios constitucionales, en la cual permitió la creación del Plan Obligatorio de Salud que lo debe garantizar el Estado a toda persona, por ende, debe tener una eficacia directa.

El derecho a la salud se encuentra conectado directamente con los principios constitucionales colombianos por varias razones: por ser Colombia un Estado social de derecho, por contribuir a la materialización de la dignidad humana, por ser un derecho inalienable que en consecuencia goza de primacía, sin discriminación alguna, por ser la Constitución norma de normas y ser el derecho a la salud una disposición constitucional.

Por ende, con los demás derechos constitucionales tiene supremacía constitucional sobre normas infra constitucionales y vincula a todos los poderes del Estado y a los particulares, además, f**aculta a las personas para exigir acciones positivas por parte del Estado a favor del derecho a la salud, pero también le prohíbe al Estado realizar acciones negativas que perjudiquen el derecho a la salud de las personas, El Estado es garante del derecho a la salud y de la materialización progresiva de los bienes y servicios de salud**.

La Constitución Política, en su artículo 2°, establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Por lo tanto, garantizar los principios y derechos constitucionales, en especial el derecho a la salud se consagró como resultado del reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley 1751 de 2015, también conocida como Ley Estatutaria de Salud.

El servicio público de salud, ubicado en la Constitución Política en los artículos 48 y 49 como derecho económico, social y cultural, ha venido siendo desarrollado por la jurisprudencia –con sustento en la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)– en diversos pronunciamientos.

Si bien se reconocía su importancia por el valor que tenía para garantizar el derecho fundamental a la vida –sin el cual resultaría imposible disfrutar de cualquier otro derecho–, inicialmente se marcaba una división jerárquica entre los derechos de primera y segunda generación al interior de la Constitución: los primeros de aplicación inmediata y protección directa mediante acción de tutela (Capítulo I del Título II); los segundos de carácter programático y desarrollo progresivo (Capítulo II del Título II). Esta división fue gradualmente derribada por la jurisprudencia constitucional para avanzar hacia una concepción de los derechos fundamentales fundada en la dignidad de las personas y en la realización plena del Estado Social de Derecho, de esta manera, pese al carácter de servicio público de la salud, se reconoció que su efectiva prestación constituía un **derecho fundamental susceptible de ser exigido**.

Por ende, el derecho a la salud es considerado como un derecho fundamental con relaciones a determinadas poblaciones –adulto mayor, personas en estado de discapacidad, población en estado de desplazamiento–, seguidamente como fundamental con relación a los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y, finalmente, se reconoce como un derecho fundamental.

El derecho a la salud analizado en clave del Estado social es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente a la persona humana, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad, y vital para la eficacia real del principio de igualdad material, comporta libertades y derechos; por ello, el derecho fundamental a la salud en Colombia es un derecho seriamente fundamental, protegido por todas las garantías constitucionales y legales propias de tal tipo de derechos.

Es así, que en los artículos 1 y 2 de la Ley estatutaria establece la naturaleza y el contenido del derecho a la salud y reconocieron, explícitamente, su doble connotación: primero (i) **como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación y la promoción de la salud; segundo, (ii) como servicio público esencial obligatorio cuya prestación eficiente, universal y solidaria se ejecuta bajo la indelegable responsabilidad del Estado.**

Dentro de este contexto, se ha destacado que este derecho implica que se le asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el "*más alto nivel posible de salud física y mental*". Para ello, sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación, por esta razón, se ha dicho que el

acceso integral a un régimen amplio de coberturas, es lo que finalmente permite que se garantice a los individuos y las comunidades la mejor calidad de vida posible.

En consecuencia, para garantizar el derecho a la salud, vida y seguridad social, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en su misión busca es "*contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de Salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos*", con eficiencia, calidad e integral al que tiene derecho cada afiliado del Sistema de Salud de la Policía Nacional y sus beneficiarios.

Por otro lado, el Acuerdo No. 002 de 2001, "*Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial*" determina que se debe brindar un servicio integral a los afiliados y beneficiarios con sujeción a los recursos disponibles en cada uno de los subsistemas para la prestación de los servicios de Salud; así mismo, de conformidad con el artículo 2º de dicho acuerdo refiere: *Alcance - El plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral de sus afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación.* ***PARÁGRAFO*** *entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas y quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el plan de servicios de Sanidad Militar y policial que se suministra dentro del país y correspondientes a los Niveles de Atención.*"; por consiguiente, la Unidad Prestadora de Salud debe garantizar la prestación del servicio de salud de forma continua y eficiente, con el fin de preservar la vida, la integridad personal y la salud, como derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 *"POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS INTERNAS"*, que se encuentra relacionado con la misión de la institución, tendiente a ***contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud,*** a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos.

Es importante mencionar que la Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional, entidad del orden Nacional, que tiene como funciones, entre otras, dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de *2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".*

Ahora bien, la necesidad urgente que se requiere a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá es la contratación directa de un especialista en medina familia, que cuente con el perfil requerido para garantizar la prestación del servicio de salud.

Para ello, la Ley 80 de 1993 dispone en el numeral 3 del artículo 32 los siguiente:

"ARTÍCULO 32. **De los Contratos Estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

(...)

3. Contrato de prestación de servicios *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni –nes sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Así mismo, la LEY 1150 DE 2007 en su artículo 2 dispone:

"*De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

*h. **Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*".

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. indica:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". (Negrita por el suscrito).

De otro lado, la jurisprudencia, se pone de presente los lineamientos emitidos por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. 05001233300020130011430 1 (1317- 2016) del 09/09/2021 mediante la cual unifica jurisprudencia respecto al contrato estatal de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y, que posteriormente, fue aclarada mediante **sentencia de unificación** 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual no prohíbe su celebración por parte de las entidades públicas.

En una los apartes de la jurisprudencia dicen:

"*Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración".*

(...)

Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, ***y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".***

(...)

(iii) Es en la anterior hipótesis donde adquiere relevancia el término de los treinta (30) días hábiles, el ***cual tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor período de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»*** (Negrita por el suscrito).

Debido al análisis por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Dirección de Sanidad emitió varios comunicados oficiales relacionados con la finalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y los lineamientos para la realización de los estudios previo, entre ellos, el oficio No. GS-2021-060723-DISAN en la cual hace referencia al comunicado oficial No. GS-2021-059837-DISAN indicando en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) esta Dirección no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos los usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve completamente forzada a contratar directamente en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política)".

Así mismo, indicaron lineamientos para la elaboración de los estudios previo, así:

1. La necesidad de contratación debe estar debidamente sustentada desde el estudio previo, teniendo en cuenta aspectos técnicos que soporten la mismas, tales como estudios técnicos de viabilidad donde se deberá tener en cuenta la adecuación de volumen, productividad, horas contratadas y por supuesto el análisis del mercado y del sector, que permita evidenciar la oferta y demanda de los servicios requeridos, entre otros, resaltando que conforme a la nacionalidad de la Dirección de Sanidad, esta debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de Policía Nacional – SSPN contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos de tal manera que se salvaguarden sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.

2. Es importante que en el estudio previo se determine cuál es el termino estrictamente necesario que se requiere el cumplimiento de la obligaciones objeto del contrato, entendido ese término como lo define el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación como "este término representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de las adiciones que presenten de forma excepcional para garantizar su cumplimiento".

Por ende, los estudios previos realizados en el año 2021 y en el año 2022 en la modalidad de contratación directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizó conforme a los lineamientos de la Dirección de Sanidad con fundamentos en el aseguramiento en la prestación del servicio de salud y garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y vida digna, para el cumplimiento de la nacionalidad de la institución.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2022 el Presidente de la Republica Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego expide la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, en la cual expone en el numeral 1.1 lo siguiente:

1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

*Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos **sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados**. La **necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo**, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.*

Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.

Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses.

Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos".

Debido a la directiva presidencial, el 29 de diciembre de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública en compañía de la Escuela Superior de Administración Publica expiden la Circular Conjunta No. 100-005-2022 en la cual determina a la entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial el deber de observar los lineamientos para la contratación de prestación de servicios y de apoyo a gestión a partir del 01 de técnico de 2023, entre otras cosas, así:

Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la Ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma Ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran "

Atendiendo a la Circular en mención, el 04 de enero de 2023 el Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicado oficial GS-2023-000314-SEGEN informa a los Jefes de la Unidad Prestadora de Salud Tipo A los lineamientos para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión en los siguientes términos:

"1. De conformidad con el numeral 2° de la circular que nos ocupa, los delegatarios contractuales en la Policía Nacional deberán vincular por contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma Ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación, razón por la que, en los estudios previos se deberá establecer las razones justificables para la suscripción del contrato, sostenidas en la necesidad que pretende satisfacer la respectiva unidad policial.

2. Con respeto al plazo de los contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión, las unidades policiales deberán prever que éstos para la vigencia 2023, sólo podrán tener un término de ejecución de cuatro (4) meses.

3. De otro parte, la Dirección de Talento Humano, deberá acatar lo previsto en el citado proveído con relación a la formalización del empleo público, así como el término establecido de cuatro (4) meses para elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran o en su defecto la reorganización de las estructuras internas, en este caso de la unidad policial".

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2022 la Directora de Sanidad mediante comunicado oficial No. GS-2022-085130-DISAN informa a los Jefes de la Unidad Prestadora de Salud lo siguiente:

*"1. Concepto No. GS-2022-04918-SEGEN del 05 de diciembre de 2022 respecto de la viabilidad de **NO interrupción** para los contratos de prestación de servicios asistenciales (médicos y personal de la salud de apoyo), la secretaria general de la Policía Nacional indicó:*

"... Finalmente y de conformidad con las consideraciones que anteceden, se estiman expresada una vez más la posición de esta dependencia, en el sentido de señalar que las restricciones a la contratación pública prevista ya sea en el ordenamiento jurídico o jurisprudencial, deben ser individualmente consideradas por la Dirección de Sanidad, sus RASES y UPRES, en lo que atañe a su misión, que consiste en prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios, razón por la cual podrá celebrar la contratación que resulte necesaria para garantizar la prestación del servicio esencial de salud conforme las reglas y procedimientos

señalados en la normativa que orienta la actividad contractual del Estado y las previstas internamente para dicho fin …" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

2. Frente a los contratos de prestación de servicios administrativos se deberá verificar analizar y determinar para cada caso en particular la viabilidad de interrupción por un ***periodo de treinta (30) días hábiles****, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario.*

Por último, informa la Directora de Sanidad a los ordenadores del gasto RASES y UPRES, que *"(…) deberán garantizar el cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que no es otra sino la prestación del servicio de salud al policía y su familia en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertenencia y continuidad, tal como lo establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); reiterando que la no prestación del servicio de salud va en contra del principio de oportunidad de que trata el H. Consejo de Estado y pueda dar lugar a condenas por responsabilidad del estado en virtud del artículo 90 constitucional derivadas de procesos de reparación directa, así como sanciones* ***impuesta*** *por fallo de tutela*".

Seguidamente, el 05 de enero de 2023 la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptan lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, conforme a marco jurídico aplicable y a las observaciones de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, entre los lineamientos exponen unas excepciones para aquellos contratos que por necesidad se puede contratar por un plazo mayor a los 4 meses, sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva, en la cual deberá expresar de forma "*expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios*".

Luego el 10 de enero de 2023 el Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicado No. GS-2023 – 000850 – SEGEN, suscribe un alcance al comunica oficial No. GS-2023-000314-SEGEN, en la cual complementa el contenido de la información y pone en conocimiento los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión conforme a la última circular, disponiendo que los contratistas de prestación de servicios ***ejecuten sus funciones con autonomía e independencia propia***, evitando actuaciones de las que puede colegirse la existencia de subordinación, dependencia o encubrimiento de una relación laboral.

Así mismo, en el estudio previo se debe justificar las actividades que no pueda encomendarse con personal de planta o que requieran conocimiento especializados, para efectos, **la Dirección de Talento Humano certificará si existe o no disponibilidad de planta de acuerdo a los perfiles requeridos**.

Uno de los apartes importante y que es necesario en la justificación de los estudios previos es el siguiente:

"(…) ***La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo****, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia*".

En el citado documento indicó en los numerales 5 y 6 lo siguiente:

"*5. Los ordenadores del gasto deberán prever que para la vigencia 2023, no se podrán suscribir contratos por un periodo a cuatro (4) meses. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y continuidad de la prestación del servicio.*

6. Es preciso aclarar, que de manera excepcional, las unidades policiales podrán celebrar los contratos con plazo de ejecución mayores a los cuatro (4) meses, por lo que, deberá expresarse en forma clara en el respectivo estudio previo, las razones por las que se requieren establecer un plazo mayor, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través

de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

Posteriormente, el 17 de enero de 2023 la Directora de Sanidad, Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO mediante comunicado oficial No. GS-2023-002344-DISAN informa los lineamientos sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, indicando un resumen de las circulares emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, así como los comunicados oficiales suscritos por el Director General de la Policía Nacional; de igual forma, hace referencia a las observaciones expuesta por el Ministerio de Trabajo en radicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es difícil consecución en 4 meses, así:

"*Se observa que la expedición de la circular no contó con la previa articulación que las normas antes citadas, imponen, y por lo mismo, dar por sentado los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados cuatro (4) meses sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de las entidades públicas ya se surtió y se cerró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas, sino que imponen una carga imposible de ejecutar en los tiempo que la circular establece*"

En el presente comunicado, la Directora de Sanidad expone los siguientes argumentos relacionados con la misionalidad de la Dirección de Sanidad, en los siguientes términos:

"*La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de la Policía Nacional tiene el deber de legal y Constitucional de garantizar el derecho fundaméntale a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional (…)* indicando, apartes de la sentencia T-266 de 2012, T-188 de 2013, T-322 de 2018 y T-239 de 2019 en la que tienen relación con el principio de continuidad en el servicio de salud, derecho a la salud, al acceso al servicio de salud, continuidad e integralidad en el servicio público de salud – en la prohibición de anteponer barreras administrativas para negar el servicio.

De igual forma, expone la aplicación del artículo 48 de la Constitución Política:

"*Artículo 48.* ***La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado,*** *en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La Ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante*". (Negrita fuera del texto original).

Así como objeto del Decreto 1795 de 2000 y concluye con los siguientes argumentos así:

"(…) *la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo anterior, se evidencia que los derechos constitucionales a la vida y la salud están por encima de cualquiera consideración administrativa.*

Motivo por el cual, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no hay certeza sobre viabilidad de crear empleos temporales en 4 meses, y no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren en algunos casos ser especializados, la Dirección de Sanidad requiere contratar directamente al personal de la salud, profesionales y técnicos necesarios para garantizar dichos derechos constitucionales por un tiempo superior a los 4 meses, en aras de garantizar la continuidad de dichos servicios.

Sin embargo, en atención a las respectivas circulares, se debe consignar en los estudios previos la justificación por la cual el profesional por más de 4 meses, en razón de las necesidades del servicio de la Dirección de Sanidad y la motivación por la cual no

se puede crear el empleo temporal. Sobre este último aspecto, ***corresponde al Grupo de Talento Humano realizar el respectivo estudio técnico que indique si es viable o no la creación de la planta temporal para la Dirección de Sanidad****.*

En resumen, es viable la contratación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Se exprese claramente las razones por las cuales dicha contratación por más de 4 meses, lo cual deberá quedar consignado en el estudio previo.*
2. *No existan cargos vacantes en la planta de personal, cuyas funciones sirvan para cubrir dicha necesidad de personal requerida.*
3. *Se justifique el motivo por el cual no es viable la creación del empleo temporal para el objeto contractual,* ***en este caso es necesario que se indique por parte del Grupo de talento Humano, si es viable o no la creación de la planta temporal, en caso de ser viables, deben indicar cuantos cargos se podría crear mediante esta modalidad y cuáles y cuantos contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se podrían reemplazar****.*

Sin perjuicio de lo anterior, tener a consideración en dicha justificación lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la **Dirección de Sanidad tiene el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policial y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa**, motivo por el cual resultaría recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses".

Por lo anterior y atendiendo a los lineamientos jurisprudenciales y del último comunicado de la Dirección de Sanidad No. GS-2023-002344-DISAN, para efectos de cumplir con la misionalidad y asegurar la continua prestación del servicio de salud, es necesario la contratación de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO POR 8 HORAS DIARIAS**, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al Subsistema de Salud de la Policía Nacional de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, realizar el apoyo de las demás actividades inherentes y de manera continua, sin interrupción durante la vigencia 2026.

La Unidad Prestadora de Salud requiere asegurar la contratación del servicio brindado por un profesional como abogado (a), para asesorar a la jefatura y dar respuesta a los requerimientos allegados a la Unidad Prestadora de salud Caquetá en trámites, conceptos, decisiones, respuestas y demás actividades que requieran análisis y conocimiento jurídico en la aplicación y compilación de las disposiciones legales ofreciendo una oportuna y eficaz orientación e información en materia jurídica, para lograr la legalidad de los actos institucionales, por lo que se hace necesario realizar la presente contratación de prestación de servicios.

La Unidad Prestadora de Salud Caquetá y el Departamento de Policía Caquetá no cuenta con personal de planta suficiente o idónea que pueda prestar los servicios del presente estudio de conveniencia, por lo tanto, se hace necesaria la contratación con una persona natural que pueda suplir la necesidad requerida. De igual forma, en el plan de compras para la vigencia 2026, se encuentra incluido el presupuesto necesario para la contratación del profesional en mención.

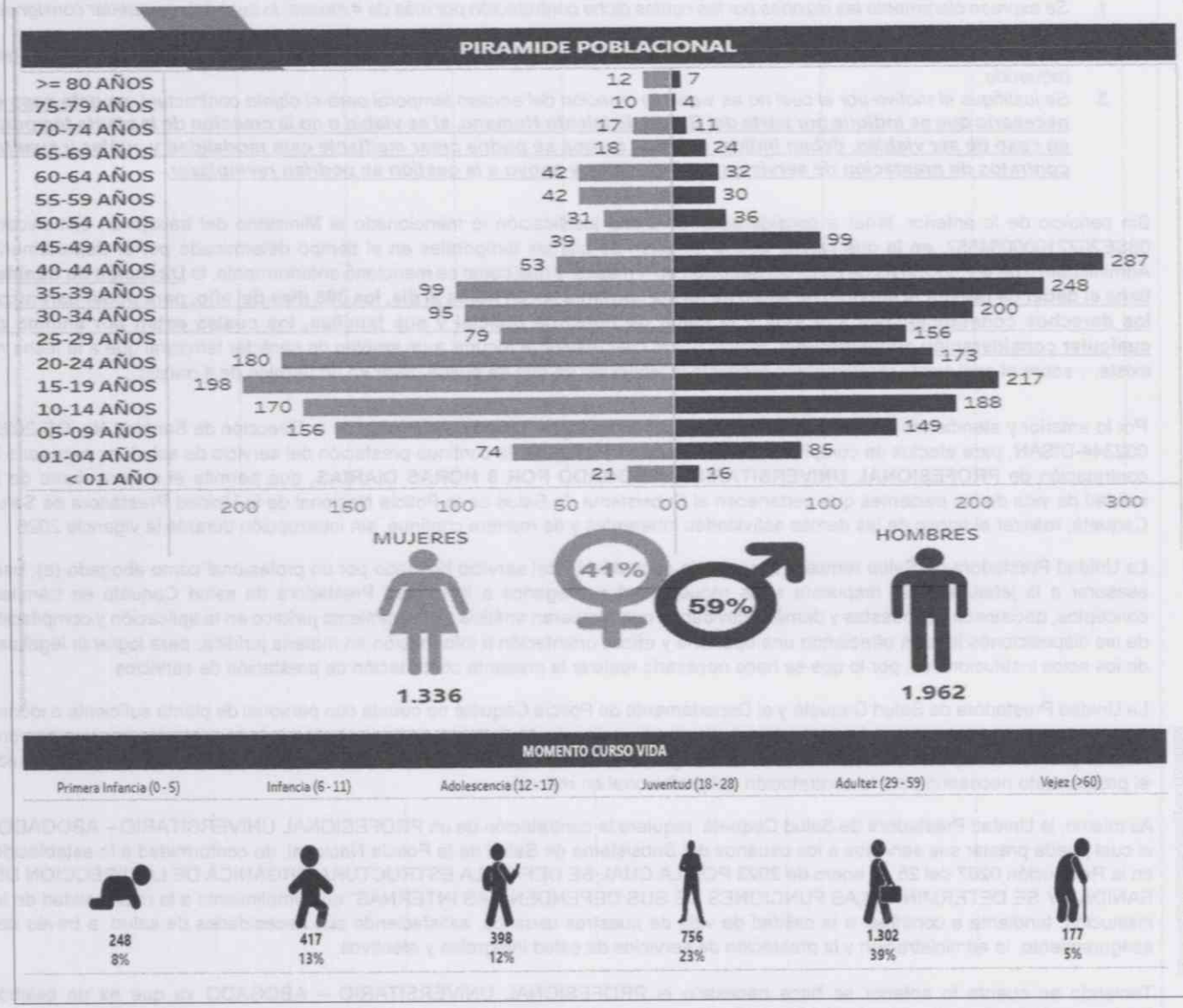
As mismo, la Unidad Prestadora de Salud Caquetá requiere la contratación de un PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, el cual pueda prestar sus servicios a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCION DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS INTERNAS" en cumplimiento a la misionalidad de la institución, tendiente a contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario el PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO ya que es un eslabón fundamental para garantizan la efectividad del funcionamiento del sector y la integridad del paciente, para que labore 8 horas diarias, 44 semanales y 190 mensuales de conformidad con lo establecido en la Resolución **No. 0095 del 02/03/2026** por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad, perfil el cual esa debidamente autorizado, conforme al cálculo de necesidades de personal (CPC), adecuación de volumen y cargas de trabajo en la Dirección de Sanidad, establecido bajo comunicado oficial No. GS-2025-005933-DISAN del 27 de enero de 2025, referente a la proyección del talento humano asistencial para la vigencia 2026

POBLACION OBJETO

La población objeto son los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional residentes en la ciudad de Florencia y municipios que conforman el Departamento del Caquetá. De acuerdo al último censo reportado a corte Julio de 2026 posee una estructura poblacional de 3.298 afiliados.

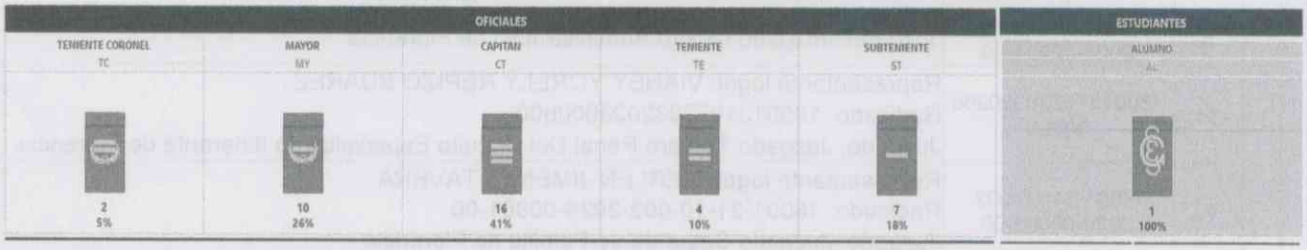
La unidad prestadora de salud Caquetá cuenta con **3298** usuarios distribuidos así:



DEPARTAMENTO RESIDENCIA

Dptnom	# Usuarios	%.
CAQUETA	3.298	100,00%
Total general	3.298	100,00%







Fuente de Información: TABLEU (Red propia)

CASOS USUARIOS CON FALLOS DE TUTELA

NO.	RADICADO TUTELA	SOLICITUD
1	2020-00192-00	Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia. Orden: tratamiento integral al diagnóstico de autismo F840 Juzgado Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia. Orden: suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.

2	2023-00127-00	Juzgado segundo laboral del circuito de Florencia. Orden: tratamiento integral al diagnóstico de autismo F840, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
3	2024-00232-00	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia. Orden: terapias de rehabilitación cognitiva, terapias de rehabilitación de la deficiencia, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
4	2024-00183-00	Juzgado: Juzgado Primero de Familia de Florencia. Orden: tratamiento integral "F809-TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO", suministro de transporte, alimentación y hospedaje.
5	2023-00334-00	Juzgado: Juzgado 5º Administrativo de Florencia Orden: tratamiento integral a su diagnóstico de ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
6	2019-00045-00	Juzgado: Juzgado 3º Penal del Circuito de Florencia Orden: tratamiento integral al diagnóstico de HEMATURIA RECURRENTE Y PERSISTENTE, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
7	2016-01060-00	ANGELA MARIA GARCES Juzgado: Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
8	18001310400120250 0109	Representante legal: VIANEY YORELY REPIZO SUAREZ Juzgado: Juzgado Primero Penal Del Circuito de Florencia.
9	2026-00018-00	Representante legal: ERIKA VANESSA SOTTO DURAN Juzgado: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia.
10	18001-33-33-005-2026-00001-00	Juzgado: Juzgado Quinto Administrativo de Florencia
11	18001310720320260 00600	Representante legal: VIANEY YORELY REPIZO SUAREZ Radicado: 18001310720320260006000600 Juzgado: Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado Itinerante de Florencia
12	18001-31-10-002-2026-00061-00	Representante legal: MERLEN JIMENEZ TAVERA Radicado: 18001-31-10-002-2026-00061-00 Juzgado: Juzgado Segundo de Familia de Florencia
13	18001-31-87-003-2026-00082-00	Juzgado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia.

HORARIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Teniendo en cuenta los requerimientos allegados a la Unidad Prestadora de Salud Caqueta, el presupuesto asignado y la necesidad se tiene proyectado la prestación del servicio en un horario de 08 horas diarias, los días Lunes a viernes con el fin de dar cobertura al promedio de horas (8 horas diaria 44 horas semanal y 190 horas mensual).

Se cuenta con una hoja de vida, de un PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO quien cumple con los requisitos de la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026 "Por lo cual se fijan requisitos mínimos y horarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad", quien se encuentra interesado en realizar el proceso con la UPRES Caqueta.

Por otra parte, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

Teniéndose que la Dirección de Sanidad, presta y garantiza el servicio de salud dispuesto por el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, la cual se encuentra directamente vinculada con la prestación de un servicio esencial en representación del Estado Colombiano, lo que conlleva a que deba llevarse a cabo todos los trámites pertinentes para efectos de no permitir la suspensión del servicio requerido, que gira en torno del mantenimiento de la salud y de la integridad humana de sus beneficiarios.

Conforme a lo anterior, no se puede entender la necesidad de la prestación de los servicios técnicos y/o profesionales aquí requeridos, como la necesidad de un trámite netamente administrativo o no esencial, sino como la necesidad de la prestación de un servicio ya sea administrativo o asistencial que se encuentra dirigido a la garantía del derecho fundamental que le asiste a los afiliados y beneficiarios adscritos a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

Así las cosas, el Unidad Prestadora de Salud Caquetá dentro de los lineamientos emitidos por las directrices anteriormente dispuestas y conforme a la necesidad de la continuidad de la prestación del derecho fundamental de la salud de los usuarios del Subsistema de Salud referido, encuentra la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios profesionales y apoyo a la gestión como PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, considerando acorde con la misión que le asiste al subsistema de salud, el cual "*El plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral de sus afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación.* ***PARÁGRAFO****: Entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas y quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el plan de servicios de Sanidad Militar y policial que se suministra dentro del país y correspondientes a los Niveles de Atención.*", por lo tanto, es el deber de garantizar la prestación de un servicio continuo y de calidad, el cual se podrá ver afectado con la tardía contratación de los prestadores de servicio que apoyan a dicha misionalidad y alcance, no siendo posible de acuerdo a las necesidades del servicio, la interrupción por un tiempo mayor de la prestación del servicio profesional.

Es así como el Consejo de Estado en la jurisprudencia No. 05001233300020130011430l (1317- 2016) del 09 de septiembre de 2021 y la No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021 por el cual aclara la anterior sentencia, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación, de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal; por lo cual permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo con el objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan.

En uno de los apartes de la sentencia, expone:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
(…)

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además, que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, entre las cuales se destacan las contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en los Decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012; muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», cuyo Libro 2, Parte 2, Título 1, reúne, hoy en día, la mayor parte de las disposiciones reglamentarias de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

(i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

(ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia".

Así las cosas, se considera que la regla objeto de unificación que se deben tener en cuenta por parte de las entidades del estado que prestan un servicio social, esencial y obligatorio, es el término estrictamente indispensable al que alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 ibidem, y que debe ser señalado en el estudio previo; lo cual de acuerdo al principio de planeación se encuentra justificado en el plan de necesidades como un trámite asistencial o administrativo que se compone uno de los elementos del engranaje funcional requerido para la preservación del derecho fundamental de la salud prestado por el Subsistema.

Siendo esta la razón, por la cual, no se considera que deba limitarse a un tiempo mínimo para la nueva contratación de los prestadores del servicio del Subsistema de Salud, tanto para la parte administrativa como la asistencial, toda vez que las mismas se encuentran ligadas y entrelazadas para el correcto funcionamiento de la administración; donde si bien la necesidad de la interrupción del contrato se requiere, también por los fines de la planeación, se requiere la no interrupción de un término tan extenso (30 días hábiles), ante la necesidad que la parte administrativa y asistencial lleve a cabo la contratación de los servicios de la salud y la ejecute la prestación de los servicios profesionales y técnicos, con los cuales no cuenta el andamiaje de la planta de personal, para el cubrimiento total de las necesidades; existiendo por el contrario un déficit de personal de planta y contratado para la total atención de las necesidades de los 3.256 afiliados.

Por lo anterior, es necesario resaltar nuevamente el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dice:

***"ARTÍCULO 32.* De los Contratos Estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

3. Contrato de prestación de servicios *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Respectiva clase de contrato, de acuerdo con la norma que la regula, tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por su personal de planta; por su parte, como característica principal del contrato de prestación de servicios se encuentra:

"*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará*

desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

El presente contrato de prestación de servicios, entre las caracteristicas que presenta se determina, que la prestación del servicio recae en la obligación de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Las obligaciones y actividades del contratista que se determina para asegurar y prestar el servicio de salud son las siguientes:

ACTIVIDADES	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	HORAS DIA	HORAS SEMANA	CANTIDAD POR MES	ENUNCIE SI LA ACTIVIDAD HACE PARTE DE ALGÚN PROGRAMA O ACTIVIDAD ESPECÍFICA
APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO,	8	44	190	Informar y evidenciar situaciones que se generen de la atención en salud (evento adverso e incidente), para así dar atención de forma oportuna a cualquier situación presentada por el paciente.
					Rendir dentro de los plazos establecidos, los informes que por razón de su cargo, profesión u oficio sean requeridos.
					Asistir a las reuniones programadas en la Unidad.
					Disponibilidad para viajar a los diferentes municipios del Departamento Caquetá
					Aplicar el proceso de archivo teniendo en cuenta la Ley general de archivo, de toda la documentación que tenga o sea puesta a su cargo.
					Asignar las citas solicitadas de acuerdo a las macro agendas de los profesionales de la Unidad
					Conocimientos generales de la institución Policial.
					Conocimiento del acuerdo 002 del 27 de abril del 2001, "Por el cual se establece el plan de servicios de Sanidad Militar y Policial.
					Conocimiento en la Resolución 0412 del 2000 del Ministerio de Salud "Por la cual se establece las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección especifica y detención temprana y la atención de enfermedades de interés de Salud Pública".
					Conocimiento del Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la Población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.
					Conocimientos generales del sistema de vigilancia en salud pública.

						Conocimiento de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
						Protocolo de Bioseguridad de la Entidad.
						Conocimientos básicos de Office y del sistema operativo Windows.
						Conocimiento de la Guía de Inducción, Reinducción y entrenamiento código 2DH-FR-0007 (VERSION 0) ANEXO 5.
						Prestar sus servicios profesionales como Profesional universitario servicios administrativos-Abogado en la UPRES-CAQUETÁ del Departamento de Policía Caquetá o en lugares que disponga el Contratante, en beneficio de los usuarios afiliados al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de acuerdo con las funciones especiales y las propias de la ley, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, los estatutos de la Policía Nacional, los reglamentos y los manuales de funciones y procedimientos, ¡as decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos, los instructivos internos y las normas generales, con total autonomía desde el punto de vista técnico y científico como en su relación con el Contratante.
						Realizar las gestiones profesionales o actividades encomendadas respetando las normas de la Policía Nacional conservando su autonomía profesional.
						Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
						Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Departamento de Policía Caquetá, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor.
						Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera
						Ejercer su profesión con moral y ética.
						Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de ¡as

						contrataciones administrativas que lleve a cabo el Departamento de Policía Caquetá para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
						Rendir los informes que la Dirección de Sanidad requiera dentro de los plazos determinados.
						Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
						Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
						Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados, además de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo"*.
						Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la Policía Nacional, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.
						Antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.
						El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECÍ, CALIDAD Y SISTEDA).

						Asistir a la reuniones programadas por el jefe de la UPRES-DECAQ
						Fomentar la cultura del autocontrol en cada uno de los funcionarios que tiene relación directa con el servicio de salud, con el fin de dar cumplimiento al sistema de gestión integral
						Constituir en debida forma y aportar a la oficina de contratos DECAQ, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el presente contrato.
						No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el Contratista deberá informar de tal evento al Departamento de Policía Caquetá - Área Sanidad y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias
						Seguimiento a las tutelas, derechos de petición y demás requerimientos de su competencia
						Ejecutar los lineamientos establecidos en el cumplimiento de la ley 594/2000 en la aplicación de los procesos técnicos archivísticos establecidos en el proceso de gestión documental para los archivos.
						Cuidar, mantener y velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos de cómputo asignados para laborar.
						Disponibilidad para viajar a los diferentes municipios del departamento y del área nacional si lo requiere el servicio.
						Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos y la naturaleza de su cargo.
						Las demás que la Dirección la Unidad Prestadora de Salud Caquetá designen por causa y razón de las necesidades con el servicio, entre ellas la disponibilidad a que tenga lugar durante la semana que corresponde
						Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad; así mismo será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

El cumplimiento de la misión institucional de la UPRES DECAQ, se requiere como término de ejecución de los contratos de prestación de servicios, establecerlo en el plazo de tiempo de tres *(03) meses y (15) días de* acuerdo con el presupuesto designado para tal fin.

El anterior termino se fundamenta en la continuidad del servicio de salud que obliga a no generar interrupción ni demoras injustificadas para la atención integral de los pacientes que se encuentran adscritos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, sin embargo, toda vez que esta Unidad se encuentra inmersa, en el deber de sujetarse a las disposiciones legalmente dispuestas por el Gobierno Nacional, que para este caso, se encuentran enmarcadas en la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 emitida por la Departamento Administrativo de la Función Pública y en la también Circular Conjunta N° 1 de 2023 suscrita con Colombia Compra Eficiente, **el plazo de ejecución del contrato será**

desde el inicio de ejecución hasta el 31 del mes de Diciembre de la vigencia 2026, el cual iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad señalados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, bajo el precepto **que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable** en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso a servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, como servicio público esencial obligatorio, debiéndose resaltar que la Ley estatutaria N° 1751 del 16 de febrero de 2015 trae consigo un conjunto de principios entre los cuales está el de Continuidad el cual expresa:

"*Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas*".

Razón por la cual, se expone la necesidad de acuerdo a la planeación efectuada en la vigencia 2026, de celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término mínimo de tres *(03) meses y 15 días*, sometida a una imposibilidad jurídica y administrativa bajo el deber de observancia de los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, por medio de sus entidades competentes y disposiciones reguladoras de los órganos, organismos y entidades estatales reguladas por la Rama Ejecutiva del poder público, dentro del cual se encuentra inmerso el Ministerio de Defensa Nacional, y por ende las unidades adscritas al mismo, para este caso en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, requiere contratar un PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, teniendo en cuenta que este es un proceso colateral sumido en el desarrollo y ejecución de los procedimientos de atención en salud, como parte trascendental del direccionamiento de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al subsistema de salud de la Policía Nacional, realizar asistencia al Profesional y demás actividades que el programa requiera, teniendo en cuenta que no existe el recurso humano suficiente (personal de planta).

La Unidad prestadora de Salud Caquetá, tiene la obligación de prestar los servicios de atención de salud tomando conforme a lo definido en el acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (por el cual se establece un plan de servicios de sanidad militar y policial a que tiene derecho cada afiliado al sistema de salud de las fuerzas militares y de la policía nacional y sus beneficiarios, en la cual se debe garantizar la prestación del servicio sin interrupción los 365 días del año, de acuerdo a la demanda en el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

Esta a su vez se respalda presupuestalmente mediante Resolución No. 370 del 21 de julio de 2026 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026"; así mismo, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 0095 del 02/03/2026** "Por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el hospital central y nivel país de la dirección de sanidad y administrativos celebrados con la Dirección de Sanidad Policía Nacional y de igual forma las **horas para la Prestación del servicio.**

Para la prestación del servicio de salud, se realiza la contratación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión a un PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, en la cual debe contar con estudios PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, para garantizar la prestación del servicio en la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

En conclusión, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA al realizar el contrato de prestación de servicios con un PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, que permite cumplir con la misión y prestación de los servicios de salud a todos los usuarios y beneficiarios de la Unidad conforme a las consideraciones antes expuestas.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

ENTIDAD Y UNIDAD	NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO	OBJETO	ACIERTOS	PROBLEMAS
UPRES PONAL DECAQ –DIEGO FARID SUAREZ DELGADO	No. 20-7-20008-20	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de salud Caquetá como profesional Universitario –Abogado por 6 Horas Diarias	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo.	No se presentaron
UPRES PONAL DECAQ –DIEGO FARID SUAREZ DELGADO	No. 20-7-20015-21	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de salud Caquetá como profesional Universitario –Abogado por 6 Horas Diarias	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se presentaron
UPRES PONAL DECAQ –DIEGO FARID SUAREZ DELGADO	N°. 20-7-20009-22	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de salud Caquetá como profesional Universitario –Abogado por 6 Horas Diarias	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se presentaron
UPRES PONAL DECAQ –XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA	N°. 20-7-20044-23	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de salud Caquetá como profesional Universitario –Abogado por 6 Horas Diarias	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se han presentado
UPRES PONAL DECAQ –XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA	N°. 20-7-20044-24	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de salud Caquetá como profesional Universitario –Abogado por 6 Horas Diarias	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se han presentado
UPRES PONAL DECAQ –XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA	No. 20-7-20036-25	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de salud Caquetá como profesional Universitario –Abogado por 8 Horas Diarias	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se han presentado
UPRES PONAL DECAQ –XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA	No. 20-7-20026-26	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de salud Caquetá como profesional Universitario –Abogado por 8 Horas Diarias	El contratista cumplió con las obligaciones establecidas para el cargo	No se han presentado

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA. SUBSECCIÓN 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", y de acuerdo al Decreto 1082 del 26 mayo de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

SentenciaT-286A/12"PRINCIPIO DECONTINUIDAD EN ELSERVICIO DESALUD- Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente.

Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13 "DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios.

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c)Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SUJ-025-CE-S2-2021/Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social en salud.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Sentencia de unificación por importancia jurídica

PRIMERO: Unificar la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el sentido de precisar las siguientes reglas en las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:
(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

En base a la Unificación del término de interrupción o solución de continuidad, En ese sentido, la Sala considera adecuado establecer un periodo de treinta (30) días hábiles como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios, sin que este, se constituya una camisa de fuerza para el juez contencioso.

Por tal motivo encontramos la siguiente regla, cuando las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebren contratos de prestación de servicios en forma sucesiva con una misma persona natural, en los que concurran todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral, se entenderá que no hay solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, si entre la terminación de aquél y la fecha en que inicie la ejecución del otro, no han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

Posteriormente, el H. Consejo de Estado mediante sentencia de unificación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, **ACLARA** la sentencia Radicado No. 13717-2016, sobre los contratos de prestación de servicios (con radicado 05001233300020130114301) **en la cual no prohíbe, no limita o desestimula su celebración por parte de las entidades públicas**

Además, aclaró **que esa providencia tampoco impone ningún tipo de regla temporal para poder volver a vincular a contratistas que han terminado de ejecutar el respectivo convenio por prestación de servicios** y así evitar que este se convierta en un contrato realidad. Los 30 días hábiles que deberían pasar entre la fecha de terminación de una vinculación y la fecha de inicio de la siguiente para que se entienda que hay solución de continuidad solo tienen cabida si se evidencia que hay un contrato realidad **y exclusivamente para contabilizar la prescripción de los derechos laborales y prestacionales aplicables, subrayó la Sala. Esto significa que a los contratos de prestación de servicio que sí están sujetos a la Ley (artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993) no se les impuso ningún límite temporal.**

Sin embargo, aclaró también que el límite de 30 días entre la terminación de una relación contractual y el inicio de la siguiente debe entenderse como un indicador para inferir que no hay solución de continuidad entre uno y otro contrato de prestación de servicios y **ello únicamente para el cálculo de la prescripción de los derechos exigibles** en el marco de la relación laboral que allí se terminó gestando.

Ello *"sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»"*.

"Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".

Así mismo, los conceptos emitidos por la DISAN, por ejemplo, comunicado oficial No. GS-2021-060723-DISAN, ha dicho: *"(...) esta Dirección no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud.*

"Por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve completamente forzada a contratar directamente en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política)".

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a realizar, se adelanta el proceso de contratación directa Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme en la normatividad legal vigente, artículos 2^0, numeral 4, literales h) de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.9.: del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de una contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los factores de verificación técnicas están descritos en el Anexo No. 2 del presente estudio previo, los cuales se comprobarán como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**. Este aspecto se verificará en el **Anexo 2** Especificaciones Técnicas Mínimas.

De igual forma, la Unidad Prestadora de Salud Caquetá para efectos de contratar el profesional requerido, se solicitará la siguiente documentación:

PERFIL	DOCUMENTOS REQUERIDOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ABOGADO	✓ constancia de idoneidad y experiencia ✓ Propuesta o carta de ofrecimiento de servicios ✓ fotocopia cedula de ciudadanía y/o extranjería ✓ hoja de vida función pública descargado página SIGEP actualizada ✓ declaración de bienes y rentas descargado página SIGEP actualizada ✓ inscripción secretaria de salud (RETHUS) (cuando aplique) ✓ certificado de antecedentes penales vigente, expedido por la policía nacional. ✓ certificado de medidas correctivas, expedido por la policía nacional (RMC) ✓ certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación. ✓ certificados responsables fiscales contraloría vigente ✓ constancia de afiliación a entidad promotora de salud ✓ constancia de afiliación a fondo de pensión ✓ certificación bancaria de cuenta vigente ✓ formato información a terceros ✓ fotocopia diploma bachiller ✓ fotocopia acta de grado bachiller ✓ fotocopia diploma profesional, tecnólogo o técnico ✓ fotocopia acta de grado profesional, tecnólogo o técnico ✓ fotocopia tarjeta profesional o su equivalente según nivel académico ✓ certificado vacunas vigentes incluido hepatitis B personal asistencial ✓ certificado vigente de registro único tributario (RUT) ✓ certificado plan de compras vigencia actual y cuando aplique vigencia futura ✓ certificado de humanización

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

Experiencia Laboral: doce (06) meses de acuerdo a la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026

4.1.2. NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO (En caso que aplique)

El nivel académico debe haber sido recibido en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y estar asociado a los niveles de primaria, secundaria, técnica, tecnológica, profesional-universitaria, especializaciones, maestrías y doctorados. Título: PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO **EXPERIENCIA**

4.1.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL

De conformidad con la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026, Se requiere seis (06) meses de experiencia laboral.

El Contratista prestará los servicios profesionales demostrando su formación universitaria básica, como (Abogado (a)) y con la experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión.
Experiencia:

1. Conocimientos generales de la institución Policial.

2. Conocimiento del acuerdo 002 del 27 de abril del 2001, "Por el cual se establece el plan de servicios de Sanidad Militar y Policial.
3. Conocimiento del Instructivo 018 del 29 de octubre de 2015 "LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE REFERENCIA Y AUTORIZACIONES EN EL SUBSISTEMA DE SALUD D ELA POLICIA NACIONAL Referencia, contrarreferencia y autorizaciones.
4. Conocimiento del acuerdo 052 del 01 de abril de 2013 "Por el cual se establece el Manual de Medicamentos y terapéutica para el SSMP y se dictan otras disposiciones".
5. Conocimiento de la Directiva Administrativa Permanente 003 DIPON-DITAH DEL 10 de mayo de 2023 "Directrices para la expedición y registro de las excusas de servicios por incapacidad médica o licencia por maternidad y para el control y seguimiento del personal excusado del servicio
6. Conocimiento en la Resolución 0412 del 2000 del Ministerio de Salud "Por la cual se establece las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detención temprana y la atención de enfermedades de interés de Salud Pública".
7. Conocimiento del Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la Población a su cargo, y se dictan o tras disposiciones.
8. Conocimientos generales del sistema de vigilancia en salud pública.
9. Conocimiento Ley 1348 de 2010 Ley Sandra Ceballos "Por la cual se establecen las acciones para la atención del cáncer en Colombia".
10. Conocimiento de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
11. Conocimiento del decreto 019 del 2012" Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
12. Protocolo de Bioseguridad de la Entidad.
13. Conocimiento del Aplicativo SISAP WEB redes Integrales.
14. Conocimientos básicos de Office y del sistema operativo Windows.
15. Conocimiento de la Guía de Inducción, Reinducción y entrenamiento código 2DH-FR-0007 (VERSION 0) ANEXO 5.

4.1.4. CAPACIDAD OPERATIVA (N/A)

No aplica

4.1.5. OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES (N/A)

No aplica

4.1.6. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (Aplica para licitación pública y selección abreviada de menor cuantía):

No aplica

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (dependiendo de la modalidad de selección)

Teniendo en cuenta Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026, no se aplica una evaluación económica debido a que la Dirección de Sanidad dispone de la Resolución en cita, en la cual fija los honorarios mensuales a los profesionales establecidos por la Dirección de Sanidad.

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026 no se aplica una evaluación económica debido a que la Unidad Prestadora de Salud Caquetá dispone la Resolución en cita, en la cual fija los honorarios mensuales a los profesionales establecidos por la Dirección de Sanidad.

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN: (N/A)

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE (N/A)

5. CONDICIONES

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Profesional Universitario – Abogado por 8 horas diarias. para el Establecimiento de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, se llevará a cabo en la UPRES-DECAQ ubicada en la carrera 11A N° 19-50 B/ la Inmaculada, y/o en el lugar que se requiera la prestación del servicio, de conformidad con el objeto del contrato.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en **la Resolución No. 0095 del 02/03/2026** *"Por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el hospital central y nivel país de la dirección de sanidad"* resolvió fijar en su artículo segundo los **honorarios** para los contratos de prestación de servicios asistenciales y administrativos celebrados con la Dirección de Sanidad Policía Nacional, el futuro contratista deberá prestar sus servicios en horario hábil laboral, es decir, entre las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a sábados, de acuerdo a la necesidad con el servicio que se requiera, los domingos y festivos se concertaran en común acuerdo con el supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad del cargo que desempeñe, con una intensidad no inferior a ocho (08) horas diarias, cuarenta y cuatro (44) horas semanales y ciento noventa (190) horas mensuales, la cual se llevara a cabo según agenda establecida por la Unidad Prestadora de Salud Caquetá. De igual manera se hará cumpliendo con las obligaciones del contratista enumeradas en el respectivo anexo "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", y de acuerdo a las especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS"

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del futuro contrato será de 03 meses y 15 días para la vigencia 2026 contados a partir de la publicación y aprobación del contrato en la plataforma del SECOP II, aprobación de las pólizas y firma de la carta de inicio.

5.4. FORMA DE PAGO

El Departamento de Policía Caquetá se obliga a pagar el valor del presente contrato al Contratista, por mensualidades vencidas, para la vigencia 2026 un (01) pago por valor de ($1.917.960,00) UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE y tres (03) pagos por el valor de ($3.835.920,00) TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, Los anteriores honorarios corresponden a servicios prestados a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, por un tiempo no inferior a ocho (08) horas diarias, Cuarenta y cuatro (44) horas semanales y Ciento noventa (190) horas mensuales.

El Departamento de Policía Caquetá pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC).

Si los documentos en referencia no son entregados dentro del plazo establecido o son devueltos por la Unidad Prestadora de Salud Caquetá por inconsistencias como falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Unidad Prestadora de salud Caquetá en Salud No. 2 se obliga a cancelar la cuenta el mes siguiente a la fecha programada en el PAC aprobado por Ministerio de Hacienda. En consecuencia, no obstante, la programación de PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, no será impedimento para la ejecución del objeto contractual.

5.5. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR

El supervisor del contrato será el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Caqueta o el que con posterioridad designe el Comandante del Departamento de Policía Caquetá, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de

2018, Resolución 05644 del 10 de diciembre de 2019 y Ley 1474 de 2011 "Por la cual se reglamenta la actividad de los Interventores, Supervisores y Coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional".

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y otras obligaciones del contratista.

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se adjudicará si la persona natural cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria habilitada por la dependencia de Talento Humano.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

La distribución del riesgo, se realiza en cumplimiento al artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá hacer la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, de acuerdo con la naturaleza del Contrato y las actividades involucradas en él. Para estos efectos podrá usar como referencia el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1)", publicado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente.

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La Unidad Prestadora de Salud Caquetá – UPRES DECAQ requiere contratar los servicios profesionales de un PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, con el propósito de brindar asesoría y apoyo jurídico a la Jefatura y a las diferentes áreas de la Unidad en los asuntos administrativos, contractuales, judiciales, disciplinarios y demás actuaciones que requieran análisis, interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento de la entidad y con la prestación de los servicios a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional

La necesidad se origina en que la Unidad Prestadora de Salud Caquetá no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional universitario abogado suficiente e idóneo para atender de manera permanente y oportuna el volumen de asuntos jurídicos y administrativos que se generan en desarrollo de su funcionamiento, circunstancia que hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales, previa verificación de la inexistencia o insuficiencia del recurso humano de planta para desarrollar las actividades requeridas.

La contratación se encuentra relacionada directamente con el funcionamiento de la Unidad, toda vez que la gestión jurídica constituye un componente transversal de los procesos administrativos, contractuales y misionales que permiten garantizar la adecuada operación de la UPRES y, de manera indirecta, la continuidad, oportunidad, calidad y legalidad de los servicios que se brindan a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

En este sentido, el profesional contratado prestará apoyo especializado en la elaboración y revisión de conceptos, respuestas a derechos de petición, seguimiento a acciones de tutela y requerimientos judiciales, análisis de actos administrativos, revisión de documentos contractuales, apoyo a los procesos de contratación, atención de requerimientos de los organismos de control y demás actuaciones que, por su naturaleza, requieran conocimientos jurídicos especializados. Su intervención permitirá fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones de la Unidad, prevenir riesgos administrativos y jurídicos y contribuir al cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

La necesidad adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que la UPRES Caquetá atiende a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional ubicados en el departamento del Caquetá. De acuerdo con la información institucional suministrada y correspondiente al corte de Julio de 2026, la población objeto asciende a 3.298 usuarios, Esta población demanda la atención oportuna de solicitudes, peticiones, acciones constitucionales, requerimientos judiciales y demás actuaciones administrativas relacionadas con la garantía y prestación de los servicios de salud.

La existencia de acciones de tutela y demás requerimientos judiciales constituye, además, una carga administrativa y jurídica que requiere seguimiento oportuno y especializado. En los últimos años se han presentado procesos constitucionales relacionados con tratamiento integral, transporte, alimentación, hospedaje, terapias de rehabilitación y otras prestaciones relacionadas con la atención en salud, lo que evidencia la necesidad de contar con capacidad profesional para realizar seguimiento, análisis jurídico, elaboración de respuestas y articulación con las diferentes dependencias responsables de su cumplimiento.

La contratación propuesta se encuentra sustentada igualmente en la naturaleza fundamental del derecho a la salud. La Ley 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y establece, entre otros, los principios de continuidad y oportunidad, según los cuales los servicios de salud deben prestarse de manera continua y sin dilaciones. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las dificultades administrativas, contractuales o económicas no pueden constituirse en barreras injustificadas que afecten la continuidad de la atención en salud.

En consecuencia, si bien las actividades objeto del presente contrato son de naturaleza eminentemente jurídica y administrativa, las mismas se encuentran funcionalmente articuladas con la misión de la Unidad Prestadora de Salud, en la medida en que una adecuada gestión jurídica contribuye a que los procedimientos administrativos, contractuales y de respuesta a los usuarios se desarrollen dentro del marco legal aplicable y de manera oportuna, reduciendo riesgos que puedan afectar la prestación de los servicios de salud.

Fundamento jurídico de la contratación: El artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993 contempla el contrato de prestación de servicios como aquel celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y establece que su duración debe corresponder al término estrictamente indispensable para el cumplimiento del objeto contractual.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite a las entidades estatales contratar directamente servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida. La misma disposición reconoce que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprenden actividades de naturaleza intelectual derivadas del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Por lo anterior, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente, siempre que en los estudios y documentos previos se encuentre debidamente acreditada la necesidad, la insuficiencia del personal de planta, la relación de las actividades con el funcionamiento de la entidad y la idoneidad y experiencia de la persona que se pretende contratar.

En el presente caso, la necesidad se encuentra sustentada en la ausencia de un profesional de planta suficiente e idóneo para atender integralmente las actividades jurídicas requeridas por la UPRES Caquetá, así como en el volumen y naturaleza de los asuntos que deben ser atendidos durante la vigencia 2026.

Relación de la necesidad con la misión institucional: La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tiene a su cargo la administración y prestación de los servicios de salud correspondientes al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, razón por la cual las UPRES deben desarrollar sus procesos misionales y administrativos bajo criterios de eficiencia, oportunidad, calidad, continuidad y legalidad.

En este contexto, la gestión jurídica no constituye una actividad aislada del cumplimiento de la misión institucional. Por el contrario, permite garantizar que las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para el funcionamiento de la Unidad se adelanten conforme al ordenamiento jurídico, especialmente en asuntos relacionados con contratación estatal, derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos judiciales y administrativos, actos administrativos, control interno, organismos de control, gestión documental y demás actuaciones que requieran conocimiento profesional en derecho.

La adecuada atención de estos asuntos contribuye a prevenir contingencias jurídicas, evitar vencimiento de términos, atender oportunamente las órdenes judiciales y requerimientos de los usuarios y organismos de control y fortalecer la toma de decisiones de la Jefatura de la Unidad.

Insuficiencia de personal de planta: La Unidad Prestadora de Salud Caquetá y el Departamento de Policía Caquetá no disponen de personal de planta suficiente e idóneo para atender la totalidad de las actividades jurídicas requeridas, circunstancia que deberá encontrarse respaldada con la correspondiente certificación del área competente de Talento Humano.

Por tanto, la contratación no pretende sustituir de manera permanente un empleo público ni cubrir una vacancia estructural de la planta, sino atender una necesidad institucional concreta mediante la vinculación temporal de un profesional que cuenta con los conocimientos especializados requeridos para ejecutar las actividades previstas en el objeto contractual.

En consecuencia, el contratista deberá desarrollar sus obligaciones con autonomía e independencia técnica y profesional, de conformidad con el objeto, las obligaciones, productos y resultados establecidos en el contrato, sin que exista subordinación laboral. La coordinación necesaria con la Jefatura y las demás dependencias de la Unidad deberá entenderse exclusivamente como mecanismo para articular la ejecución del objeto contractual.

Justificación de la necesidad del profesional: La presencia de un profesional universitario abogado permitirá fortalecer la capacidad de respuesta de la UPRES Caquetá frente a los asuntos jurídicos derivados de su funcionamiento, particularmente aquellos relacionados con:

- La elaboración y revisión de conceptos y documentos jurídicos.
- La atención y seguimiento de derechos de petición.
- El seguimiento de acciones de tutela y demás procesos judiciales relacionados con la prestación de servicios de salud.
- La elaboración y revisión de respuestas a requerimientos judiciales, administrativos y de organismos de control.
- El apoyo jurídico a los procesos contractuales de la Unidad.
- La revisión de actos administrativos y demás documentos que requieran análisis jurídico.
- El acompañamiento a comités, mesas de trabajo y demás espacios institucionales cuando sea requerido por razón del objeto contractual.
- El análisis de normas, jurisprudencia y lineamientos aplicables a la actividad de la Unidad.
- El apoyo en la identificación y gestión de riesgos jurídicos.
- El acompañamiento en asuntos relacionados con gestión documental y conservación de los expedientes bajo su responsabilidad.
- Las demás actividades de naturaleza jurídica que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual.

Estas actividades requieren formación profesional específica en derecho y conocimiento del régimen jurídico aplicable a las entidades públicas, contratación estatal, derecho administrativo, acciones constitucionales y regulación relacionada con el sector salud y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

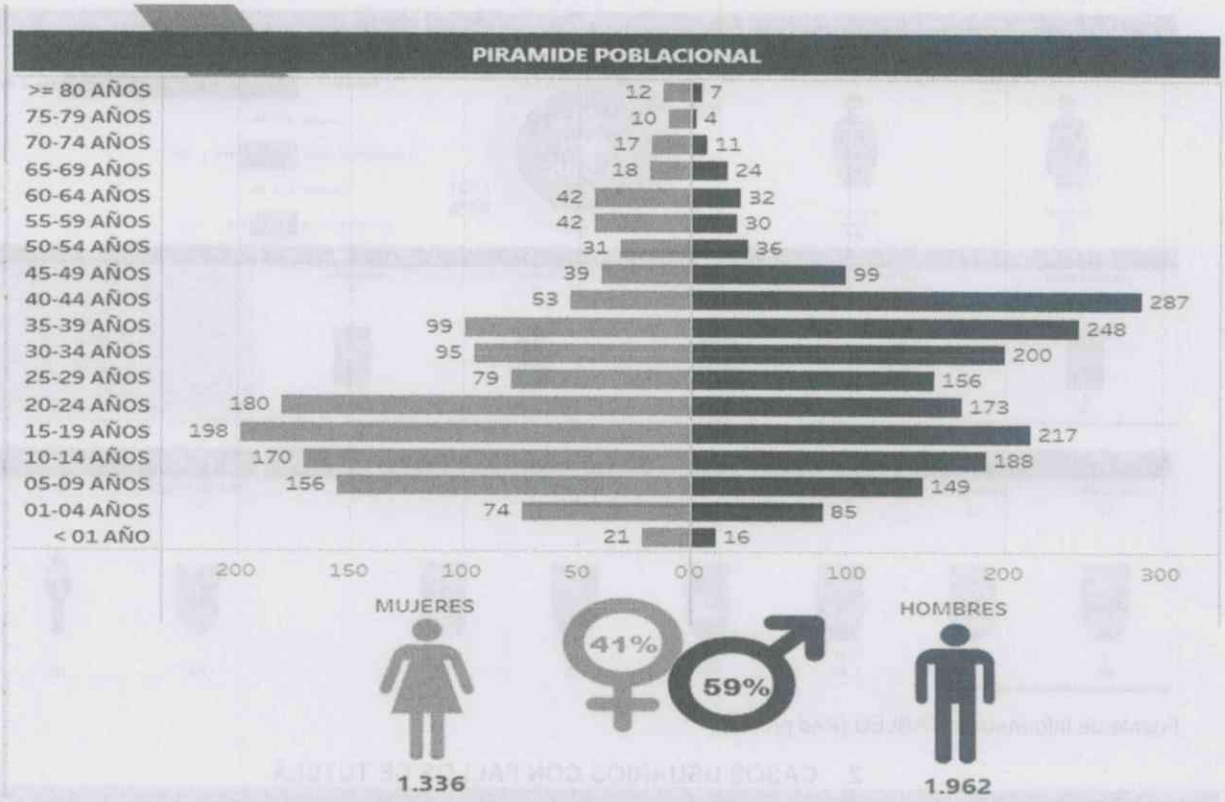
Experiencia institucional: La necesidad de contar con este perfil profesional ha sido identificada en vigencias anteriores. En particular, la UPRES DECAQ ha celebrado contratos para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como Profesional Universitario – Abogado durante las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

De acuerdo con los antecedentes administrativos relacionados en el presente estudio previo, los contratistas que han desarrollado dichas actividades han cumplido satisfactoriamente las obligaciones contractuales y no se han reportado problemas relevantes en la ejecución de los contratos. Esta experiencia institucional permite evidenciar que el perfil profesional requerido responde a una necesidad real y recurrente de la Unidad y que las actividades jurídicas desarrolladas han contribuido al adecuado funcionamiento administrativo de la UPRES.

POBLACION OBJETO

La población objeto son los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional residentes en la ciudad de Florencia y municipios que conforman el Departamento del Caquetá. De acuerdo al último censo reportado a corte Julio de 2026 posee una estructura poblacional de 3.298 afiliados.

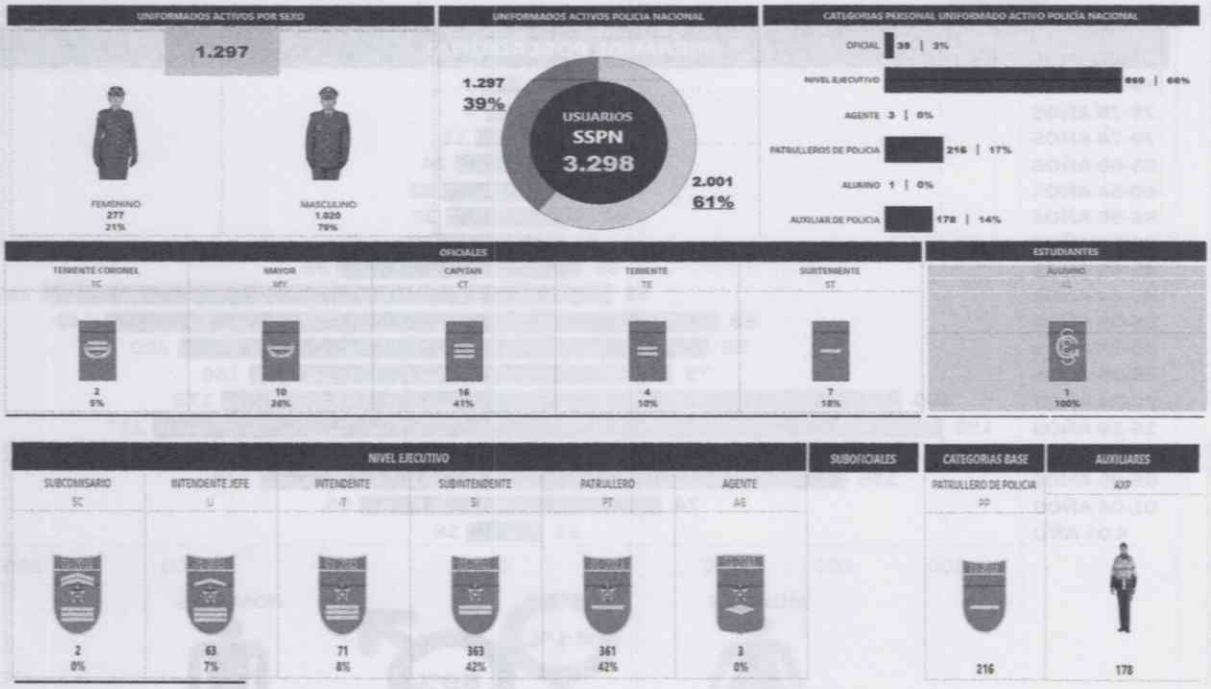
La unidad prestadora de salud Caquetá cuenta con **3298** usuarios distribuidos así:





DEPARTAMENTO RESIDENCIA

Dptnom	# Usuarios	%.
CAQUETA	3.298	100,00%
Total general	3.298	100,00%



Fuente de Información: TABLEU (Red propia)

2. CASOS USUARIOS CON FALLOS DE TUTELA

NO.	RADICADO TUTELA	SOLICITUD
1	2020-00192-00	Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia. Orden: tratamiento integral al diagnóstico de autismo F840 Juzgado Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia. Orden: suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
2	2023-00127-00	Juzgado segundo laboral del circuito de Florencia. Orden: tratamiento integral al diagnóstico de autismo F840, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
3	2024-00232-00	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia. Orden: terapias de rehabilitación cognitiva, terapias de rehabilitación de la deficiencia, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
4	2024-00183-00	Juzgado: Juzgado Primero de Familia de Florencia. Orden: tratamiento integral "F809-TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO", suministro de transporte, alimentación y hospedaje.
5	2023-00334-00	Juzgado: Juzgado 5° Administrativo de Florencia Orden: tratamiento integral a su diagnóstico de ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
6	2019-00045-00	Juzgado: Juzgado 3° Penal del Circuito de Florencia Orden: tratamiento integral al diagnóstico de HEMATURIA RECURRENTE Y PERSISTENTE, suministro de transporte, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.
7	2016-01060-00	ANGELA MARIA GARCES Juzgado: Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
8	18001310400120250 0109	Representante legal: VIANEY YORELY REPIZO SUAREZ Juzgado: Juzgado Primero Penal Del Circuito de Florencia.

9	2026-00018-00	Representante legal: ERIKA VANESSA SOTTO DURAN Juzgado: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia.
10	18001-33-33-005-2026-00001-00	Juzgado: Juzgado Quinto Administrativo de Florencia
11	18001310720320260 00600	Representante legal: VIANEY YORELY REPIZO SUAREZ Radicado: 180013107203202600060 0 Juzgado: Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado Itinerante de Florencia
12	18001-31-10-002-2026-00061-00	Representante legal: MERLEN JIMENEZ TAVERA Radicado: 18001-31-10-002-2026-00061-00 Juzgado: Juzgado Segundo de Familia de Florencia
13	18001-31-87-003-2026-00082-00	Juzgado: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia.

3. MONEDA A CONTRATAR

Pesos colombianos.

4. ANÁLISIS DE PRECIOS

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios mensuales se le cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente Resolución No. 0095 del 02 de marzo del 2026.

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios mensuales se le cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente **Resolución No. 0095 del 02/03/2026** "***Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad***".

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

El precio histórico será tenido en cuenta a los honorarios descrito en la **Resolución No. 0095 del 02/03/2026** según las horas por las cuales se va a contratar PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO ocho (08) horas diarias, Cuarenta y cuatro (44) horas semanales y Ciento noventa (190) horas mensuales en el cual registra la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.835.920,00) *M/LEGAL. mensuales.*

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no existe precios de catálogo, toda vez que es una contratación directa y, además los honorarios están dispuestos en la **Resolución No. 0095 del 02/03/2026.**

5.4. PRECIOS DE MERCADO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	COTIZACIÓN No. 3	MENOR VALOR COTIZADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios de mercado toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución No. 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad"*, por ende, los honorarios al PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO serán en la suma de *TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 3.835.920,00)) mensuales.*

5.5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios del valor estimado, toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la ***Resolución No. 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad"*, en la cual registra para PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO por ocho (08) horas diarias, Cuarenta y cuatro (44) horas semanales y Ciento noventa (190) horas mensuales en el cual registra la suma de *TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 3.835.920,00) mensual.*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS PROYECTADOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR ESTIMADO
1	Prestación de servicios como profesional universitario-abogado de 8 horas diarias	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 13.425.720,00
VALOR TOTAL						**$ 13.425.720,00**

5.6. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, se basa en los honorarios se cancelan al Especialista en Pediatría de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución Resolución No. 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad"*, en la cual registra para PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO la suma de $ 3.835.920,00 y que el plazo de ejecución será de (03) meses y 15 días para la vigencia 2026, en consecuencia el valor total es de $13.425.720,00

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-008-003-009	16	UPRES-DECAQ	POR 08 HORAS VIGENCIA 2026	3 meses y 15 dias	$ 3.835.920,00	$ 13.425.720,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$ 13.425.720,00

Capitán **CINTHIA ALEXANDRA CARABALI COSSIO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caquetá

Elaborado Por: CT Cinthia Alexandra Carabali Cossio
Revisado por: CPS. Xiomara Andrea Medina Artunduaga

Documentos Anexos al Estudio Previo:

La unidad policial debe tener en cuenta que la lista que sigue a continuación es obligatoria.

Contiene la referenciación de Anexos y Formularios, los cuales conforme a la modalidad de contratación a adelantar, serán escogidos por el funcionario estructurador de la necesidad y aportados al Estudio Previo.

Los documentos seleccionados en la siguiente lista, aplican para el proceso de Seleccionar modalidad de contratación cuyo objeto es **diligenciar el objeto a contratar**

Aplica

Anexos

(Los anexos se imprimen junto con el estudio previo)

- ☐ Certificación de la necesidad
- ☐ Especificaciones técnicas mínimas
- ☐ Constancia de idoneidad y experiencia (aplica para prestación de servicios profesionales)
- ☐ Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
- ☐ Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
- ☐ Ficha técnica
- ☐ Obligaciones de la policía nacional (no aplica para mínima cuantía)
- ☐ Obligaciones del contratista (no aplica para mínima cuantía)

Formularios adjuntos al estudio previo

Aplica

(Seleccionar los formatos que aplican para el proceso de selección)

- ☐ Factores de verificación y ponderación.
- ☐ Apoyo a la industria nacional

- ☐ Indicación de trato nacional
- ☐ Experiencia del proponente
- ☐ Certificación de contratos para acreditación de experiencia proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia
- ☐ Clasificación proponente extranjero
- ☐ Acuerdo de confidencialidad (obligatorio)
- ☐ Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (obligatorio)
- ☐ Compromiso anticorrupción (obligatorio)
- ☐ Capacidad financiera
- ☐ Certificación de compromiso del fabricante y/o oferente
- ☐ Certificación de la capacidad técnica
- ☐ Personal, experiencia y tiempos de dedicación mínimos
- ☐ Carta de compromiso postventa

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CERTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD (APLICA: COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	

Florencia, 21 de Agosto del 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA

En mi calidad de responsable del Área de Talento Humano del Departamento de Policía Caquetá, hace constar que, una vez verificada la planta de personal de la Unidad prestadora de Salud Caquetá, no se cuenta con personal idóneo, para ejercer como PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO , que permita cubrir la necesidad planteada para el Desarrollo del Modelo de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Caquetá, por ende, se hace necesario contratar los servicios para el desempeño de un PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO .

Capitán **ANA MARIA CASTAÑO MOLINA**
Jefe Grupo de Talento Humano DECAQ

1. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

PERFILY CALIDAD DE LOS PROPONENTES	PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO

2. HORAS PRESTACION DE SERVICIOS Y HONORARIOS

No.	Denominación	Horas Prestación Servicio			Honorarios Mes
		Día	Semana	Mes	
1	PROFESIONAL UNIVERSITARO – ABOGADO	8	44	190	$ 3.835.920,00

3. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Como funcionario asistencial, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	HORAS DIA	HORAS SEMANA	CANTIDAD POR MES	ENUNCIE SI LA ACTIVIDAD HACE PARTE DE ALGÚN PROGRAMA O ACTIVIDAD ESPECÍFICA
APOYO ADMINISTRATIVO	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO,**	8	44	190	Informar y evidenciar situaciones que se generen de la atención en salud (evento adverso e incidente), para así dar atención de forma oportuna a cualquier situación presentada por el paciente.
					Rendir dentro de los plazos establecidos, los informes que por razón de su cargo, profesión u oficio sean requeridos.
					Asistir a las reuniones programadas en la Unidad.
					Disponibilidad para viajar a los diferentes municipios del Departamento Caquetá
					Aplicar el proceso de archivo teniendo en cuenta la Ley general de archivo, de toda la documentación que tenga o sea puesta a su cargo.
					Asignar las citas solicitadas de acuerdo a las macro agendas de los profesionales de la Unidad
					Conocimientos generales de la institución Policial.
					Conocimiento del acuerdo 002 del 27 de abril del 2001, "Por el cual se establece el plan de servicios de Sanidad Militar y Policial.
					Conocimiento en la Resolución 0412 del 2000 del Ministerio de Salud "Por la cual se establece las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detención temprana y la atención de enfermedades de interés de Salud Pública".

					Conocimiento del Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la Población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.
					Conocimientos generales del sistema de vigilancia en salud pública.
					Conocimiento de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
					Protocolo de Bioseguridad de la Entidad.
					Conocimientos básicos de Office y del sistema operativo Windows.
					Conocimiento de la Guía de Inducción, Reinducción y entrenamiento código 2DH-FR-0007 (VERSION 0) ANEXO 5.
					Prestar sus servicios profesionales como Profesional universitario servicios administrativos-Abogado en la UPRES-CAQUETÁ del Departamento de Policía Caquetá o en lugares que disponga el Contratante, en beneficio de los usuarios afiliados al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de acuerdo con las funciones especiales y las propias de la ley, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, los estatutos de la Policía Nacional, los reglamentos y los manuales de funciones y procedimientos, ¡as decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos, los instructivos internos y las normas generales, con total autonomía desde el punto de vista técnico y científico como en su relación con el Contratante.
					Realizar las gestiones profesionales o actividades encomendadas respetando las normas de la Policía Nacional conservando su autonomía profesional.
					Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
					Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Departamento de Policía Caquetá, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se

					responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor.
					Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera
					Ejercer su profesión con moral y ética.
					Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de ¡as contrataciones administrativas que lleve a cabo el Departamento de Policía Caquetá para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
					Rendir los informes que la Dirección de Sanidad requiera dentro de los plazos determinados.
					Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
					Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
					Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados, además de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo"*.

					Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la Policía Nacional, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.
					Antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.
					El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECÍ, CALIDAD Y SISTEDA).
					Asistir a la reuniones programadas por el jefe de la UPRES-DECAQ
					Fomentar la cultura del autocontrol en cada uno de los funcionarios que tiene relación directa con el servicio de salud, con el fin de dar cumplimiento al sistema de gestión integral
					Constituir en debida forma y aportar a la oficina de contratos DECAQ, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el presente contrato.
					No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el Contratista deberá informar de tal evento al Departamento de Policía Caquetá - Área Sanidad y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias
					Seguimiento a las tutelas, derechos de petición y demás requerimientos de su competencia
					Ejecutar los lineamientos establecidos en el cumplimiento de la ley 594/2000 en la aplicación de los procesos técnicos archivísticos establecidos en el proceso de gestión documental para los archivos.
					Cuidar, mantener y velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos de cómputo asignados para laborar.
					Disponibilidad para viajar a los diferentes municipios del departamento y del área nacional si lo requiere el servicio.

					Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos y la naturaleza de su cargo.
					Las demás que la Dirección la Unidad Prestadora de Salud Caquetá designen por causa y razón de las necesidades con el servicio, entre ellas la disponibilidad a que tenga lugar durante la semana que corresponde
					Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad; así mismo será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

Capitán **CINTHIA ALEXANDRA CARABALI COSSIO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud

Elaborado Por: CT Cinthia Alexandra Carabali Cossio
Revisado por: CPS. Xiomara Andrea Medina Artunduaga

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	

Florencia, 21 de Agosto de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ

En mi calidad de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá hace constar que una vez verificada la hoja de vida de la Señora (a) **XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA identificado** con la cedula de ciudadanía No. 1.117.519.504 de Florencia – Caqueta y los documentos que soportan los estudios y experiencia requeridos para desempeñarse como profesional para la atención en PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO, se puede evidenciar que cuenta con la idoneidad y la experiencia necesarias para el desempeño de las diferentes actividades relacionadas con la implementación del contrato.

Capitán **CINTHIA ALEXANDRA CARABALI COSSIO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

POLICÍA NACIONAL

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la Ocurrencia del Evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento o controles a ser	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	¿Afecta el equilibrio económico	Persona responsable por implementar	Fecha estimada en que se	Fecha estimada en que se complemen	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación						¿Cómo se real	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	**Que no se presente personal profesional para el proceso de selección**	**Iniciar un nuevo proceso de contratación**	3	1	4	RIESGO BAJO	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD	**Evitar el riesgo**	3	1	4	BAJO	SI	SI	Supervisor del contrato.	Desde el inicio del contrato	Terminación del contrato	Supervisión permanente	Informe mensual de novedades, en caso de novedad informe instantáneamente
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	**Que no se firme el contrato**	**Que se genera un desgaste administrativo y retraso en el desarrollo de las actividades propias del proceso requeridas.** Que se presten los servicios de manera inadecuada	3	4	7	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	**Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento**	3	4	4	NAJO	SI	SI	Supervisor del contrato.	Desde el inicio del contrato	Terminación del contrato.	Supervisión permanente	Informe mensual de novedades, en caso de novedad informe instantáneamente
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	**Que si el contratista es de sexo femenino tenga que suspender el contrato por periodo de gravidez.**	**Que se genere incertidumbre por el seguimiento a los procesos que desarrolla el contratista.** Suspensión de los servicios.	3	4	7	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	**Aceptar el Riesgo**	3	4	4	BAJO	SI	SI	Contratista. Supervisor del contrato.	Desde el inicio del contrato	Terminación del contrato.	Supervisión permanente	Informe mensual de novedades, en caso de novedad informe instantáneamente

Ct Cinthya Carabali

Capitán **CINTHIA ALEXANDRA CARABALI COSSIO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud

Elaborado Por: CT Cinthia Alexandra Carabali Cossio

GARANTIAS DEL PROCESO

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCION Y SEIS (6) MESES MAS	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
GARANTIA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO.	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCION Y UN (1) AÑO MAS	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS BUSCANDO RESARCIR EL DETRIMENTO CAUSADO A LA ENTIDAD POR MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DEL SERVICIO.
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO FINANCIERO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00) AL PERSONAL ASISTENCIAL DIFERENTE A MÉDICOS U ODONTÓLOGOS. QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIRLA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00)	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL CONTRATISTA.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DIAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN PUNTO CINCO (1.0%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

Ct Cinthya Carabali

Capitán **CINTHIA ALEXANDRA CARABALI COSSIO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud

Elaborado Por: CT Cinthia Alexandra Carabali Cossio Cinthya.
Revisado por: CPS. Xiomara Andrea Medina Artunduaga

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

1. Cumplir con el objeto contractual

2. Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

3. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, UPRES DECAQ, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al CONTRATISTA para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.

4. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.

5. Ejercer su profesión con moral y ética.

6. Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, UPRES DECAQ, para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

7. Rendir los informes que el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, UPRES DECAQ requiera dentro de los plazos determinados.

8. Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran.

9. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

11. Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 780 del 2016 Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

12. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.

13. Presentar Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato al supervisor del mismo, acta de entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.

14. Realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y Leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el sistema de gestión integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA).

15. Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

16. El CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor de contrato la cuenta de cobro con sus respectivos soportes legales cada mes los 5 primeros días de cada mes.

17. El CONTRATISTA se compromete a asistir a las capacitaciones programadas por el Jefe del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, UPRES DECAQ o el supervisor del contrato.

18. El CONTRATISTA debe prevenir los eventos adversos.

19. El CONTRATISTA se compromete a las demás actividades que el jefe del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, UPRES DECAQ ordene de acuerdo a su perfil profesional.

20. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a la macro agenda suministrada por la misma profesional.

21. EL CONTRATISTA se compromete a diligenciar la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP2) con los documentos soporte de la información consignada, debidamente cargados en el mismo (www.sigep.gov.co, Enlace "Servidores Públicos.

22. EL CONTRATISTA se compromete al reporte oportuno y objetivo de los eventos adversos o productos no conformes detectados en su servicio.

23. El CONTRATISTA se compromete a hacer uso de su uniforme de manera adecuada, pulcra e higiénica.

24. Cláusula de Confidencialidad: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas para el cumplimiento del objeto contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) la que no sea de fácil acceso, y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial, duración. El acuerdo regirá durante el tiempo que dure el contrato, derechos de propiedad, toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su

propio uso, modificación o terminación. El acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

25. EL CONTRATISTA participara de acuerdo a su conocimiento, experiencia y perfil profesional cuando se requiera para la revisión y elaboración de los estudios previos en las condiciones técnicas teniendo en cuenta necesidad que requiera la unidad.

26. EL CONTRATISTA se compromete a tener usuario registrado ante la plataforma SECOP II (Colombia Compra Eficiente) y mantenerlo activo, con el fin de aceptar digitalmente los contratos, adiciones y/o modificaciones que le sean enviados por la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, así mismo deberá subir las pólizas para ser aprobadas por la Entidad estatal en el momento en que se le requiera y cargar las cuentas de cobro de manera mensual.

27. EL CONTRATISTA se compromete a dar buen trato humanizado y respetuoso y a su vez garantizar la aplicabilidad de las Guías de buena práctica de seguridad del paciente establecidas por el Ministerio de la Protección Social y la identificación de riesgos que conlleven a mejorar la prestación del servicio mediante el reporte de incidentes y eventos adversos.

28. EL CONTRATISTA se compromete a asistir a las capacitaciones programadas por el jefe del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario, UPRES DECAQ o el supervisor del contrato.

29. EL CONTRATISTA se compromete a realizar material para ser llevarlo a central de eterización en cada uno de los servicios y áreas asignadas.

30. Las demás obligaciones y funciones que dispongan el ordenador del gasto para efectos de cumplir con los objetivos de la Unidad Prestadora De Salud Caquetá, inherentes a su profesión y especialidad.

31. El o la contratista deberá apoyar y colaborar en la revisión de los estudios previos relacionados inherentes a su profesión.

32. El contratista deberá apoyar la revisión de los estudios previos, de las diferentes modalidades de la contratación: (mínima cuantía, selección abreviada, contratación directa, entre otras actividades contractuales que sea inherentes a su profesión y especialidad

33. Conformar, integrar y/o apoyar los comités evaluadores a que haya lugar según la modalidad de contratación y de acuerdo sea inherentes a su profesión y especialidad.

34. Prestar sus servicios como PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO a través de la atención asistencial y administrativa intramural y /o extramural en cualquier área del Establecimiento de Sanidad de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

35. Según la necesidad realizar actividades como. Seguimientos, caracterizaciones, actividades educativas, capacitaciones Modelo de Atención en Salud (MATIS) Y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS).

36. Informar y orientar a los usuarios sobre la existencia y utilización de servicios de Salud del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

37. Diligenciar los registros estadísticos pertenecientes al área o servicio asignado.

38. Responder en forma oportuna y diligente a las peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones interpuesta por los usuarios.

39. Efectuar funciones de control y supervisión de los inventarios bajo su cargo, teniendo en cuenta la responsabilidad por daño o pérdida de lo mismo.

40. Realizar atención al usuario brindando información directa, oportuna, precisa observando siempre una actitud cordial, proactiva y buscando siempre la solución de los conflictos que se presenten durante la prestación de los servicios.

41. Cumplir mensualmente con el informe de actividades los tres (03) primero días de cada mes, con el fin que sea tenida en cuenta para el informe de supervisión, para la respectiva cancelación de sus honorarios, entregándolos oportunamente a la fecha estipulada al supervisor del contrato: Cargar en la plataforma de SECOPII en los últimos días de cada mes: cuenta de cobro, planillas de pagos aportes parafiscales y Boucher de pagos.

42. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcancen y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento siempre y cuando las misma correspondan a la naturaleza y el objeto del contrato.

43. Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento del Departamento de Policía Caquetá o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única

44. Durante la prestación de servicio y conforme a la Política de Calidad y los principios de Humanización adoptados por la Dirección de Sanidad de la policía Nacional, el contratista deberá brindar trato adecuado al usuario del Subsistema de Salud de la policía Nacional, conforme a los principios de humanización respeto, dignidad, empatía comunicación clara y amable, oportunidad en la atención, confidencialidad y vocación del servicio.

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
FORMULARIO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	

Florencia, 21 de Agosto del 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA
Ciudad

Referencia: Acuerdo de confidencialidad del proceso de Contratación Directa, Número -_____ cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO-ABOGADO DIARIAS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO 8 HORAS**

El suscrito a saber **XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA** domiciliado en Carrera 15 N 11C-10 Barrio lenin con C.C. No. . 1.117.519.504, quien obra en calidad de persona natural, que en adelante se denominará el proponente, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero: que la Policía Nacional adelanta un proceso de contratación a través de la modalidad de Contratación Directa, para la celebración de un contrato estatal para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO-ABOGADO DIARIAS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO 8 HORAS** para la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, por un término estrictamente indispensable

Segundo: que el **proponente** entiende que parte de la información a la cual tendrá acceso por causa o con ocasión de los procesos de contratación descritos en el numeral anterior se encuentra sujeta a reserva legal por tratarse de actividades relacionadas con la defensa y seguridad de la nación.

Cláusula primera. Compromisos asumidos.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. Mantener en reserva y no divulgar la **información confidencial** revelada por la **policía nacional** o por terceros formalmente designados para el efecto.

2. Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el **contrato**, la información que le sea entregada directamente por la **policía nacional** y/o sus designados.

3. Mantener en reserva y no divulgar por ningún motivo la información que personalmente conozca o llegare a conocer en desarrollo y ejecución de las actividades que le competan por causa o con ocasión del **contrato**.

4. Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo a la normatividad vigente y que haga parte de la **información confidencial**.

5. Reconocer que el recibo de la **información confidencial** no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la **Policía Nacional**.

6. Suscribir, con antelación a la revelación de la **información confidencial**, los acuerdos de confidencialidad que se ajustan a todo lo dispuesto en el presente acuerdo con todos sus empleados y/o familiares de los mismos, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que haya involucrado, involucre o llegare a involucrar en la ejecución de las actividades que le correspondan para el cumplimiento del objeto del **contrato**.

7. El **proponente** mantendrá una lista de usuarios de la **información confidencial** que será entregada al **proponente** cuando lo solicite.

8. Utilizar única y exclusivamente la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución de lo que le competa en relación con el contrato.

9. No utilizar la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución del **contrato**, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el mismo, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos.

10. Adoptar y mantener mecanismos internos de seguridad adecuados para proteger la confidencialidad de toda la información que conozca o llegare a conocer en desarrollo del **contrato**.

11. No usar la **información confidencial** de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de la **policía nacional**.

12. No acceder, copiar, reproducir, distribuir o transmitir por ningún medio conocido o por conocer la **información confidencial**, en todo o en parte, sin previo y escrito consentimiento de la **Policía Nacional**.

13. Cumplir con la confidencialidad en las mismas condiciones y formas, y con el mismo cuidado con que realiza la protección de la información confidencial.

El proponente:

_____

Firma
CPS **XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA**
Identificación 1.117.519.504
Dirección: Carrera 15 N 11C-10 Barrio lenin
Teléfono: 3104159813
Email: xiomaraa.medina@correo.policia.gov.co

Florencia, 17 de marzo del 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETÁ
Ciudad-

Referencia: Compromiso anticorrupción del proceso de Contratación Directa, Número - cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO-ABOGADO DIARIAS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO 8 HORAS**, por un término estrictamente indispensable.

PRIMERO: que la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal.

SEGUNDO: que es interés del proponente apoyar la acción del estado colombiano, y de la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: que siendo del interés del proponente participar en el proceso de selección aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ASUMIDOS.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente Proceso de Contratación.

Nos comprometemos a revelar la información que sobre el presente Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,

El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;

El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta.

No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

Asimismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión (convenio o contrato hecho en forma fraudulenta o engañosa) en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas,1 son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las Leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

El proponente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de (ciudad donde se firma el presente documento) a los (día del mes en letras y números, días del mes de del año).

El proponente:

_____

Firma
CPS **XIOMARA ANDREA MEDINA ARTUNDUAGA**
Identificación 1.117.519.504
Dirección: Carrera 15 N 11C-10 Barrio lenin
Teléfono: 3104159813
Email: xiomaraa.medina@correo.policia.gov.co

[1] Decreto 215 de 1992, Arts. 44 y 47.